

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se introducen las siguientes modificaciones en Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (**nueva redacción, en cursiva**)

Sumario:

TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

- Artículo 1. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

- Artículo 2. Iniciativa
- Artículo 3. Trámite de información pública y audiencia
- Artículo 4. Proyecto y aprobación
- Artículo 5. Modificación
- Artículo 6. Procedimiento de urgencia

TÍTULO III. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

- Artículo 7. Principio general de publicidad

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general constituye una garantía del ejercicio de la potestad reglamentaria establecido para asegurar la legalidad, el acierto y la oportunidad de las disposiciones generales.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13), atribuye a éstas, como facultad inherente a su autonomía, la competencia para la elaboración de sus Estatutos “así como de las demás normas de régimen interno” (art.2.2.a).

En desarrollo de dicho precepto legal, los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22) atribuyen al Consejo de Gobierno, entre otras potestades, la competencia para “ejercer la potestad reglamentaria de la Universidad” (art. 83.1), así como para “aprobar los correspondientes reglamentos de régimen interior”



(art.83.5), pero sin establecer expresamente procedimiento alguno que regule la correspondiente producción normativa.

El Consejo de Gobierno aprobó un “Procedimiento para la Elaboración de Disposiciones de Carácter General de la UNED” en su reunión de 2 de marzo de 2010, *que fue objeto de revisión y actualización tras la entrada en vigor en 2011 de los vigentes Estatutos de la UNED, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de mayo de 2015, que introdujo algunas modificaciones puntuales atendiendo a la práctica desarrollada en materia de producción normativa hasta entonces.*

Esta práctica normativa, desarrollada hasta la actualidad en la Universidad, aconseja una nueva revisión y actualización del mismo, simplificando el procedimiento de elaboración y aprobación de las disposiciones de carácter general, así como mejorando la regulación de las garantías de la publicidad de las normas, y de la participación de la comunidad universitaria a través de la consulta, audiencia e información públicas en el procedimiento de elaboración de reglamentos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la UNED, en uso de la competencia que le confiere el mencionado artículo de los Estatutos de dicha universidad, acuerda aprobar *el siguiente procedimiento:*

TÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente normativa será de aplicación a la elaboración de todas las disposiciones reglamentarias de carácter general cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno de la UNED, así como a las potestades reglamentarias encomendadas al Claustro, tanto por el art 16.1 de la LOU como por los Estatutos de la UNED.



TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 2. Iniciativa.

1. La iniciativa para la presentación al Consejo de Gobierno de las normas a que se refiere el artículo 1, para su aprobación, corresponderá al/a la Rector/a, Vicerrector/a o al órgano de gobierno y representación que le corresponda en las materias propias de su competencia.
2. Los promotores de la iniciativa elaborarán un Anteproyecto, para lo cual podrán contar con el asesoramiento técnico de la Secretaría General de la UNED, *y que se presentará ante la misma a efectos del trámite de audiencia a la comunidad y su presentación ante la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia objeto de regulación.*
3. El mencionado Anteproyecto irá acompañado de una Memoria en la que conste, en todo caso, el impacto normativo de la disposición general cuya aprobación se pretende. Cuando resulte apropiado, los promotores de la iniciativa podrán hacer constar otros impactos relevantes de la disposición propuesta (impacto económico y presupuestario, impacto en materia de cargas administrativas, impacto de género, impacto medioambiental, entre otros).
4. *(Se suprime aquí. Se reubica en el art. 4.3).*

Artículo 3. Trámite de audiencia a la comunidad universitaria.

1. La Secretaría General remitirá a los restantes miembros del Consejo de Gobierno el Anteproyecto y lo pondrá a disposición de la comunidad universitaria en el espacio destinado a tal fin en la página web de la Universidad.
2. Cualquier miembro de la Comunidad universitaria podrá efectuar, a través de sus representantes en el Consejo de Gobierno, durante un plazo máximo de diez días *naturales*, las alegaciones, observaciones o sugerencias que considere oportunas en relación con dicho anteproyecto, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la UNED.
3. Finalizado el trámite de audiencia, la Secretaría General hará llegar a los promotores de la iniciativa las alegaciones y sugerencias presentadas, así como aquéllas de carácter técnico y jurídico que desde dicha Secretaría General se considere oportuno efectuar.



4. Cuando la propuesta normativa regule aspectos parciales de una materia, o constituya una modificación puntual de una normativa previamente aprobada, y no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, podrá omitirse el trámite de audiencia a la comunidad universitaria.

Artículo 4. Proyecto y aprobación.

1. A la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, los promotores de la iniciativa procederán a la redacción definitiva del proyecto. Asimismo, comunicarán a los miembros de la comunidad universitaria que hubieran hecho alegaciones, observaciones o sugerencias, a través de su representante en el Consejo de Gobierno, la toma o no en consideración de la misma.

2. El proyecto se presentará, acompañado de los informes que fueran preceptivos en su caso, ante la Comisión de carácter estatutario o delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia objeto de regulación para su consideración y elevación, si procede, a la aprobación del Consejo de Gobierno.

3. La Comisión de carácter estatutario o delegada del Consejo de Gobierno competente en la materia objeto de regulación podrá solicitar a los promotores de la iniciativa que hagan constar algún informe adicional relativo a la medida propuesta.

Artículo 5. Modificación.

Para la modificación de normas ya aprobadas por el Consejo de Gobierno se seguirá el procedimiento descrito para su elaboración, *salvo cuando se trate de una modificación puntual de una normativa previamente aprobada, y no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, que podrá omitirse el trámite de audiencia a la comunidad universitaria, en los términos previstos en el art. 3.4.*



Artículo 6. Procedimiento de urgencia.

Cuando razones de oportunidad lo aconsejen, el/la Rector/a podrá acordar la aplicación del procedimiento de urgencia, en el que se reducirán a la mitad los plazos establecidos en las presentes normas.

El/la Rector/a informará en la correspondiente sesión del Consejo de Gobierno sobre las razones por las que decidió aplicar el mencionado procedimiento de urgencia.

TÍTULO III. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. Principio general de publicidad.

Las disposiciones de carácter general que resulten aprobadas por el Consejo de Gobierno de acuerdo con las presentes normas, así como aquellas otras disposiciones *administrativas* de cualesquiera otros órganos de gobierno, colegiados o unipersonales, de la UNED, deberán ser publicadas en el *Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI)* según las previsiones del presente título. Todo ello sin perjuicio de las exigencias específicas que en materia de publicidad se deriven del cumplimiento de normas de rango superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.